

Instrucció 1/2019 de la Direcció General de Tecnologies de la Informació y las Comunicaciones, por la que se regula la enajenación directa de dispositivos móviles, así como los dispositivos de almacenamiento autorizados, de carácter obsoletos.

En fecha 10 de diciembre de 2013, se publicó, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la administración de la Generalitat, siendo modificada en su artículo 12 apartado tercero por la Orden 7/2019, de 4 de junio de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 06.06.2019), donde se establece:

“3. Los dispositivos móviles, así como los dispositivos de almacenamiento autorizados, que puedan haberse entregado a cualquier usuario o usuaria para el cumplimiento de sus funciones, cuando adquieran la condición de bienes obsoletos o deteriorados, podrán ser objeto de enajenación directa de acuerdo con su valoración y singularidad realizada por personal técnico designado por el departamento enajenante.”

Con carácter general la citada Orden 19/2013, establece que cuando se modifiquen las circunstancias profesionales que originaron la entrega de un medio tecnológico, el usuario lo devolverá al organismo con competencias en tecnologías de la información.

En determinados supuestos, dado su estado obsoleto o deteriorado, cuando se retorna los dispositivos móviles, así como los dispositivos de almacenamiento autorizados, quedan almacenados sin uso alguno, ni se obtiene ningún ingreso por ello.

Por otro lado, la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en su artículo 85.2 permite la enajenación directa cuando el valor de los bienes fuera inferior a 30.000 euros, y se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

Se valorará la singularidad de estos bienes y la situación fáctica es que dichos bienes, por la propia evolución tecnológica devienen obsoletos con mayor celeridad que otro tipo de bienes; y además al contener datos personales de sus usuarios éstos manifiestan en muchas ocasiones su interés de conservarlos por privacidad, comodidad, u otros motivos análogos. Todo ello, además de que es necesario la declaración mediante informe técnico de su obsolescencia y la tasación de su valor, justifica el optar por la enajenación directa de los mismos, en favor de los usuarios si estuviesen interesados.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 85.1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, que establece que “ la enajenación de bienes muebles, cuando no sean necesarios para el ejercicio de las funciones públicas, se acordará por el titular del departamento a los que estén adscritos “, y el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se dicta la presente

INSTRUCCIÓN

1.- Los equipos de telefonía móvil y/o *tablets* que la Generalitat enajene directamente han de tener el carácter de “obsoleto”.



2.- Tendrán el carácter de “obsoleto” los equipos, individualmente considerados, por tener un valor inferior al 25 por ciento de su valor de mercado en fecha de su adquisición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143.2 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- En el caso de cese de la actividad o cuando se modifiquen las circunstancias profesionales que originaron la entrega, las personas usuarias de dichos dispositivos deberán devolver a la DGTIC el dispositivo salvo que, en los supuestos de carácter de obsolescencia, se tramite el correspondiente expediente de enajenación.

4.- Por parte de la DGTIC se elaborará informe técnico específico sobre los dispositivos móviles y las *tablets*, detallando su valor original y el que le corresponde en el momento de emitir dicho informe, sin que incidan en dicha valoración los desperfectos que pueda presentar la unidad, distintos a los propios de su uso ordinario.

En el caso de que el equipo concreto tenga un valor inferior al 25 por ciento de su valor originario, y precisada una valoración concreta en el momento de emitir aquel informe, se dará traslado de ella al usuario o usuaria, por si tiene interés en adquirirlo directamente.

5.- En caso de manifestar el interés en su adquisición directa, se requerirá al usuario o usuaria para que realice el abono correspondiente.

6.- Realizado el trámite antedicho, se tomará acuerdo de enajenación, en el que se consignará expresamente la marca, modelo y número de serie de la unidad a enajenar; su valor residual individualizado; que la transmisión se limita al bien mueble, quedando fuera de ella las licencias de programas informáticos o software, o de arrendamiento de derechos de propiedad intelectual u otros análogos. En el caso de terminales de telefonía móvil se consignará además, si el interesado va a mantener o no su número de teléfono. En caso afirmativo se le otorgará un plazo razonable para que realice al efecto las gestiones necesarias ante las compañías de telefonía.

7.- Del acuerdo referido se emitirá una copia para el interesado, otra para la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su archivo.

8.- El acuerdo de enajenación implicará la baja en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Generalitat e incorporará, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

Director General
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones